

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VALIDEZ DE LA IMPRESIÓN DACTILAR EN LAS
ACTAS NOTARIALES DE SOBREVIVENCIA

EDUARDO LUIS OSORIO ALVIZURES

GUATEMALA, JULIO DE 2015

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VALIDEZ DE LA IMPRESIÓN DACTILAR EN LAS
ACTAS NOTARIALES DE SOBREVIVENCIA



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

EDUARDO LUIS OSORIO ALVIZURES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, julio de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Gerardo Prado
Vocal: Licda. Mónica Victoria Teleguario Xicay
Secretario: Lic. Carlos Erick Ortiz Gómez

Segunda Fase:

Presidente: Lic. José Antonio Meléndez Sandoval
Vocal: Lic. Raúl Archila Méndez
Secretario: Lic. Marco Antonio Posadas Pichillá

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala




Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 09 de octubre de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, EDDY AGUSTO AGUILAR MUÑOZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
EDUARDO LUIS OSORIO ALVIZURES, con carné 200912121,
 intitulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VALIDEZ DE LA IMPRESIÓN DACTILAR EN LAS ACTAS NOTARIALES DE
SOBREVIVENCIA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

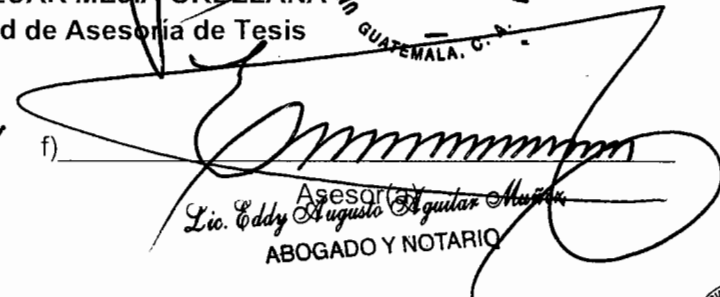
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 30 / 10 / 2014 f)


 Asesor(a)
 Lic. Eddy Augusto Aguilar Muñoz
 ABOGADO Y NOTARIO



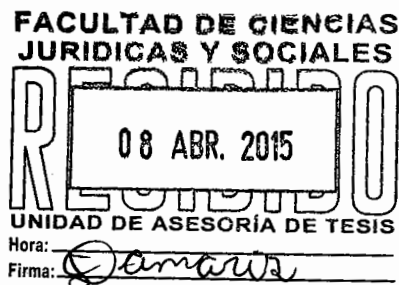


**BUFETE CORPORATIVO
ABOGADOS, AUDITORES Y CONTADORES
11 Calle 4-52 zona 1 Ciudad de Guatemala
Edificio Asturias Oficina Número 4
Teléfono 2232-3916**

Guatemala, 10 de diciembre de 2014

Doctor:

Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Dr. Mejía Orellana:

De manera atenta me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que he cumplido con la función de **ASESOR** de tesis del Bachiller **EDUARDO LUIS OSORIO ALVIZURES**, quien realizo el trabajo de tesis intitulado “ **ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VALIDEZ DE LA IMPRESIÓN DACTILAR EN LAS ACTAS NOTARIALES DE SOBREVIVENCIA**”, manifestando las siguientes opiniones:

- a. En relación al contenido científico y técnico de la presente tesis, opino que lo cumple objetivamente en cada uno de los capítulos elaborados permitiendo un análisis concreto así como conceptos y definiciones sobre la validez de la impresión dactilar.
- b. De igual forma la metodología utilizada se dio a través del método deductivo e inductivo, analítico y sintético, así como la utilización de la técnica de investigación bibliográfica y la observación, con lo cual se abarcó las etapas del

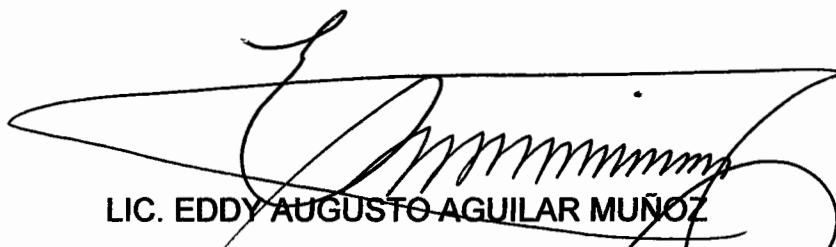


conocimiento científico, planteando un problema jurídico-social de actualidad y buscándole una posible solución.

- c. La redacción de este trabajo es adecuada y jurídicamente correcta.
- d. La contribución científica del trabajo de tesis en referencia, se centra en asegurar la necesidad de dar validez a la impresión dactilar en las actas notariales de sobrevivencia, por su efectividad como herramienta de identificación y expresión de voluntad, sin la concurrencia de testigos rogados.
- e. La conclusión discursiva es congruente con el contenido del trabajo de tesis, ya que es un gran aporte al conocimiento del estudio del derecho.
- f. En cuanto a la bibliografía empleada se comprobó que la misma ha sido correcta y suficiente para el presente trabajo.

En mi calidad de Asesor y de conformidad con lo que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico; de manera expresa manifiesto que no somos parientes, por tal razón emito **DICTAMEN FAVORABLE** estimando que el trabajo de tesis cumple con todos los requisitos establecidos en el normativo respectivo, a efecto se continúe el trámite.

Atentamente,


LIC. EDDY AGUSTO AGUILAR MUÑOZ
ASESOR DE TESIS
Colegiado No. 6,410
Lic. Eddy Augusto Aguilar Muñoz
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



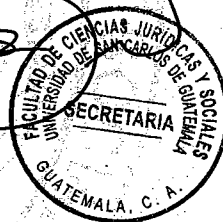
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 12 de mayo de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante EDUARDO LUIS OSORIO ALVIZURES, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VALIDEZ DE LA IMPRESIÓN DACTILAR EN LAS ACTAS NOTARIALES DE SOBREVIVENCIA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

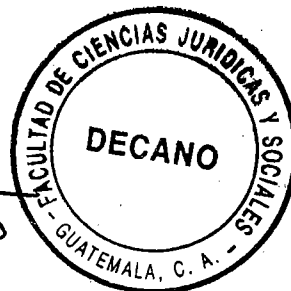
BAMO/srrs.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
 Lic. Avilés Ortíz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

A DIOS:

Padre de bondad y misericordia. Fuente inagotable de sabiduría. Pues cuanto te he pedido me has dado el privilegio de alcanzarlo.

A MI PADRE:

Raúl de Jesús Osorio Pineda (Q.E.P.D.) aunque fue poco el tiempo que estuviste con nosotros, fue suficiente para forjarnos el espíritu de luchar por lo que queremos y aferrarnos a lo que amamos. De solo dar por perdida una guerra cuando ya no existan gotas de sangre en nuestras venas.

A MI MADRE:

Luz Amparo Alvizures Pineda, porque has sido mi fuente inagotable inspiración, amor y comprensión. Porque cuando necesité un abrazo tuviste siempre mil besos para confortarme. Porque cuando lloré no me diste para secar mis lágrimas un pañuelo sino tu hermosa sonrisa y un motivador abrazo. Porque cada día que pasa te amo más mamá.



A MI HERMANO:

Hilmar Raúl de Jesús Osorio Alvizures, porque vos iniciaste el camino y yo ya solo he tenido que caminar detrás de tus pasos.

A MIS AMIGOS:

Especialmente a Luis Fernando Reyes Méndez, porque aprendí mucho de nuestros debates y porque sos mi segundo hermano. Y a todos los demás cuyos nombres por espacio ya no caben pero los llevo muy dentro del corazón.

A MI NOVIA:

Por el amor y comprensión que día a día me has dado. Porque el motivo de mi esfuerzo y mi lucha, siempre fuiste tú.

A:

Mi gloriosa Tricentennial Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme cumplir mis sueños y albergarme como hermosa madre entre sus aulas. Porque hoy nace otro de tus hijos.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mi querida facultad, a la que admiro, respeto y amo.



PRESENTACIÓN

El presente trabajo de investigación pertenece a la rama del derecho notarial, siendo la misma una investigación cualitativa y se elaboró tomando en cuenta la necesidad de dar validez a la impresión dactilar en las actas notariales de sobrevivencia otorgadas por el adulto mayor que no sabe o no puede firmar.

El objeto de la investigación es determinar si la necesidad de participación de testigos rogados en las actas notariales de sobrevivencia, cuando éstas han sido otorgadas por personas de la tercera edad que no saben o no pueden firmar, les causa un daño emocional, económico y hace más engorroso el trámite para obtener el beneficio del programa de aporte económico al adulto mayor. Así como establecer el grado de autenticidad que dicha participación le puede proporcionar al acta notarial de sobrevivencia.

El presente trabajo de investigación se realizó en el departamento de Guatemala, durante el año dos mil trece. Siendo objeto de estudio las actas notariales de sobrevivencia otorgadas en el Bufete Popular de la Universidad de San Carlos de Guatemala. El aporte de dicha investigación es establecer la posibilidad de dar validez a la impresión dactilar en las actas notariales de sobrevivencia, otorgadas por el adulto mayor que no sabe o no puede firmar.



HIPÓTESIS

La concurrencia obligatoria de testigos rogados en las actas notariales de sobrevivencia es perjudicial para el adulto mayor que no sabe o no puede firmar. Se plantea una hipótesis explicativa o causal, debido a que la concurrencia obligatoria de los testigos rogados provoca el perjuicio para el adulto mayor que no sabe o no puede firmar, sino fuera necesaria la concurrencia de los testigos rogados el perjuicio no se causara.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis fue demostrada teóricamente, porque se demostró que la concurrencia obligatoria de testigos rogados afecta emocionalmente al adulto mayor que no sabe o no puede firmar, debido a la carga emocional que significa rogar a una persona comparezca en un asunto, para él, privado. Asimismo, se demostró que atentan contra la fe pública notarial y son simples ornamentos en el instrumento público extra protocolar pues no aportan autenticidad al acta.

Determinando que la exclusión de dicha variable independiente fortalecería la fe pública notarial y facilitaría el trámite de otorgamiento del acta notarial de sobrevivencia, siendo necesario para ello dar validez a la impresión dactilar del adulto mayor que no sabe o no puede firmar. Es así como utilizando los métodos deductivo, inductivo, analítico y sintético se valida la hipótesis planteada.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Impresión dactilar	1
1.1. Concepto	1
1.2. Características	2
1.3. Composición de las impresiones dactilares	4
1.4. Tipos de dibujos papilares	5
1.5. Clasificación.....	5
1.6. Dactiloscopia	7
1.7. Historia de la dactiloscopia	8
1.8. Relación de la dactiloscopia con el derecho	10
1.9. Desarrollo de la dactiloscopia	11
1.10. Utilización de la dactiloscopia en diferentes países	14
1.11. Dactiloscopia en Guatemala	18
1.12. Otros usos de la dactiloscopia en Guatemala	21
1.13. Huellas dactilares en la legislación guatemalteca.....	22



CAPÍTULO II

	Pág.
2. La impresión dactilar dentro del desarrollo de las actas notariales	29
2.1. Acta notarial.....	29
2.1.1. Definición.....	29
2.1.2. Naturaleza jurídica	30
2.1.3. Elementos.....	30
2.1.4. Clasificación de las actas notariales	32
2.2. Testigos	34
2.2.1. Definición.....	35
2.2.2. Requisitos	35
2.2.3. Clasificación.....	36
2.2.4. Obsolescencia de los testigos rogados en las actas notariales de sobrevivencia.....	38
2.3. Programa de aporte económico al adulto mayor	42

CAPÍTULO III

3. Conflictos sufridos por el adulto mayor para el otorgamiento del acta notarial de sobrevivencia.....	45
3.1. Imposibilidad del adulto mayor que no sabe o no puede firmar para otorgar el acta notarial de sobrevivencia sin la concurrencia de un testigo rogado	46



Pág.

3.1.1. Causas que origina la necesidad de un testigo rogado	47
3.1.2. Efectos negativos para el adulto mayor provocados por la utilización de testigos rogados	50
3.2. Violación a leyes nacionales.....	51
3.3 Violación a principios internacionales a favor del adulto mayor.....	52

CAPÍTULO IV

4. Posibilidad de dar validez a la impresión dactilar en las actas notariales de sobrevivencia.....	57
4.1. Fundamentos para darle validez.....	58
4.1.1. La impresión dactilar en contraposición con la firma	58
4.1.2. Inoperancia del testigo a ruego.....	63
4.1.3. Violación de leyes y principios a favor del adulto mayor.....	64
4.2. Creación de normativa especial para el adulto mayor	65
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	71
ANEXOS	73
BIBLIOGRAFÍA.....	77



INTRODUCCIÓN

Desarrollé la presente investigación inspirado por el auge que ha tenido la dactiloscopia como método de identificación personal. Asimismo, impulsado por la experiencia obtenida durante el desarrollo de mi práctica profesional en el Bufete Popular de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el cual, pude observar la indignación del adulto mayor al requerirle la presencia de un testigo rogado, en el caso que no pudieran o supieran firmar.

La investigación se basó en la hipótesis que: la utilización de testigos rogados en las actas notariales de sobrevivencia es perjudicial para los adultos mayores. Comprobándose contextualmente tal extremo, así como la inutilidad de los testigos rogados y la necesidad de dar validez a la impresión dactilar en las actas notariales de sobrevivencia.

Los objetivos que pretendo en la presente investigación son: demostrar que la impresión dactilar puede ser un medio idóneo de otorgamiento en las actas notariales de sobrevivencia; demostrar que dar validez a la impresión dactilar es beneficioso para el adulto mayor que no puede o no sabe firmar y demostrar que dar validez a la impresión dactilar no afecta la seguridad jurídica del acta notarial de sobrevivencia; alcanzando contextualmente tales objetivos.



El presente informe final esta contenido en cuatro capítulos. En el capítulo uno se desarrolla la impresión dactilar: concepto, características, clasificación, etc.; en el capítulo dos: la impresión dactilar dentro del desarrollo de las actas notariales, el acta notarial, testigos y el programa de aporte económico al adulto mayor; en el capítulo tres: los conflictos surgidos a raíz de la necesidad del testigo rogado, las causas que originan dicha necesidad, su efectos y la violación de leyes nacionales; y en el capítulo cuatro: la posibilidad de dar validez a la impresión dactilar en las actas notariales de sobrevivencia y sus fundamentos.

Basé la presente investigación en la teoría de originalidad de las impresiones dactilares, apoyándome en los métodos: analítico, para poder extraer lo más importante de la bibliografía consultada; sintético, para poder incorporar todos los fragmentos obtenido en el presente informe; inductivo, porque únicamente se trabajo por muestreo y por lo tanto tuve que inducir de los casos particulares conclusiones generales; deductivo, lo utilicé para analizar las relaciones de la dactiloscopia con las diversas ramas del derecho y hacer un análisis comparativo de la impresión dactilar con la firma. Se utilizó la técnica de investigación documental y la observación.

Durante el desarrollo del presente informe se otorgarán las bases doctrinarias necesarias para sustentar la hipótesis formulada, así como para fundamentar la necesidad de reforma que se propone al concluir la investigación.



CAPÍTULO I

1. Impresión dactilar

1.1 Concepto

“Impresión de las arrugas o dibujos de la superficie de la piel de las falanges finales de los dedos.”¹

William Dienstein las define como “un medio de identificación personal...impresiones que dejan las crestas papilares de las yemas de los dedos.”²

Manuel Ossorio las define como “las que dejan las yemas de los dedos, empleadas en la identificación.”³

En fin, la impresión dactilar no es más que la marca o huella que dejan las crestas papilares de las yemas de los dedos.

Ha surgido discusión sobre si es correcto llamarlas huellas digitales, huellas dactilares, impresiones digitales o impresiones dactilares. Creo que el problema es mas subjetivo que objetivo, esto debido a que, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española huella e impresión son sinónimas, por lo tanto es correcto llamarlas

¹ Microsoft Corporation. **Microsoft® encarta® 2007 [CD]**.

² Dienstein, William. **Manual técnico del investigador policiaco**. Pág. 175.

³ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 464.



indistintamente huella o impresión. Con respecto a llamarlas digitales o dactilares creo que si hay diferencia. Sería correcto llamarlas digitales cuando se trate de conceptualizar huellas recabadas o guardadas en archivos digitales, ahora bien las simplemente consignadas en un soporte físico es más correcto denominarlas impresiones dactilares.

1.2 Características

Tal vez la base más importante del auge de las impresiones dactilares en la actualidad radica aquí, en sus características.

Dependiendo el autor así son las características que señalan. Con el propósito de enumerarlas y no entrar en un conflicto doctrinario, me circunscribiré a señalar las más aceptadas por la doctrina y las pruebas científicas, estas son:

- a) **Perennidad:** es decir las huellas dactilares son perpetuas, no se pierden con el transcurso del tiempo. Comienzan a formarse a partir de la sexta semana de gestación y acompañan al individuo hasta su muerte. Por ejemplo: si se toma la huella de un niño de nueve años y se vuelve a tomar cuando esta persona tenga setenta años, la huella será la misma e identificará a la misma persona.

Se puede notar, entonces, una diferencia radical con la firma pues, aquella, si se pierde con el transcurso del tiempo, inclusive aunque la persona realice la misma firma durante toda su vida nunca la hará igual.



Surge la duda: que sucedería si se manipulara la mano de una persona fallecida para consignar su huella en un documento, pues, aunque resulte asombroso, podría probarse que la huella fue tomada cuando aquel ya se encontraba sin vida. Esto analizando la impresión dactilar, debido a que, al haber fallecido, la huella ya es distinta, pierde las minucias originadas por las glándulas sudoríparas.

b) **Inmutabilidad:** Íntimamente ligada a la anterior. Explica que los dibujos papilares no varían de forma por el transcurso del tiempo ni pueden hacerse variar por voluntad de las personas. Claro está, no debemos pensar en hechos extremos como lo sería que una persona se implantara las manos de otra exitosamente o que se arrancara toda la dermis de manera que no se pudiera regenerar. Pues, se ha comprobado que si la dermis sufre únicamente un daño y se regenera aparece el mismo dibujo papilar. No varía, no cambia.

Así, encontramos otra diferencia sustancial con la firma, aquella si puede variar, si puede cambiar con el transcurso del tiempo o por la voluntad de la persona.

c) **Diversidad:** Constituyendo una de las características principales, se ha comprobado matemáticamente que no pueden existir dos huellas dactilares idénticas. Todas son diversas y aunque contengan datos similares siempre se han encontrado diferencias. Es más, a la fecha no se conoce sobre dos personas que tengan huellas dactilares exactamente iguales. Ni entre hermanos gemelos.

1.3 Composición de las impresiones dactilares

Toda persona con el simple hecho de observar las yemas de sus dedos puede notar que la piel no es lisa y uniforme. La piel tiene surcos o líneas que forman figuras, estas figuras son diferentes en todas las personas, aunque a simple vista no lo parezca. Las impresiones dactilares están compuestas por:

- a. **Papilas:** “son las pequeñas protuberancias que nacen en la dermis y sobresalen completamente en la epidermis, sus formas son muy variadas; unas son cónicas, otras hemisféricas y otras piramidales o simulando verrugas.”⁴
- b. **Crestas:** son los bordes sobresalientes de la piel formados por una serie de papilas, formando una infinidad de figuras en las yemas de los dedos, dan un aspecto de montaña en miniatura y son comúnmente llamadas crestas papilares.
- c. **Surcos:** son los espacios o la línea que queda entre cada papila. Al observar nuestros dedos podemos observar paredes a cada lado y pequeñas líneas de piel de menor tamaño a dichas paredes, estas son los llamados surcos interpapilares. Son más fáciles de notar al entintar el dedo, pues en su contacto con el papel son las líneas que quedan en blanco.
- d. **Poros:** son los pequeños orificios situados en nuestra piel por donde segregamos el sudor. Estos se encuentran en la cúspide de las crestas papilares en nuestros dedos.

⁴ <http://www.eleconomista.es> (06 de febrero de 2014)



Los mismos tienen diferentes formas. Si se coloca el dedo con presión en un vidrio se puede notar pequeños puntos o gotitas de sudor en la marca, estos son los espacios u orificios denominados poros.

1.4 Tipos de dibujos papilares

Se pueden distinguir cuatro grupos o clases de dibujos papilares.

- a) Arco: se distingue porque carece de puntos delta y de núcleo. Está formado por crestas casi rectas, formando casi un medio círculo.
- b) Presillas Internas: están formados por crestas que nacen en el costado izquierdo y luego dan vuelta sobre sí, regresando al punto de partida. Tienen un punto delta.
- c) Presillas Externas: al igual que la anterior tiene un punto delta, pero las crestas nacen del lado derecho y luego dan vuelta sobre sí, regresando al punto de partida.
- d) Verticilo: tienen dos puntos deltas y muy rara vez tres. Las crestas pueden formar diferentes formas circulares, elípticas y espirales. (Ver anexo 1)

1.5 Clasificación

Las impresiones dactilares se clasifican en:



- a) Naturales: "Dibujos epidérmicos papilares de la piel de fricción, conocidos como cordilleras o crestas papilares."⁵

- b) Artificiales: "Dibujos impresos mediante el entintado de los dibujos naturales."⁶

- c) Latentes: "Dibujos generalmente invisibles dejados por las naturales."⁷

Me adhiero al criterio del Perito en Dactiloscopia Samuel Alfonso Delgado Caballeros, no se debe considerar las impresiones directas del natural como artificiales, en el sentido de emplear dicho término como contrario a natural, utilizarlo así desconoce el principio de la originalidad de las impresiones papilares y se le concede el criterio de falso a los dibujos papilares originales.

Es decir, existen impresiones dactilares falsas, pero estas no se obtienen de impresiones naturales, por lo tanto al referirse a artificiales la clasificación debería de dividirse en dos segmentos:

- a) Artificiales Naturales: Que serian las obtenidas a través de métodos de reproducción de una impresión dactilar natural.

- b) Falsas: Que serian las creadas por el hombre sin sustento en una impresión dactilar natural.

⁵ <http://www.monografias.com/trabajos-pdf/originalidad-huellas-dactilares/originalidad-huellas-dactilares.pdf> (02 de junio de 2014)

⁶ *ibíd.*

⁷ *ibíd.*



Así se podrá obtener características diferenciadoras entre las impresiones dactilares artificiales naturales y las falsas o no naturales. ^{Ver anexo 2}

Impresiones dactilares artificiales naturales:

- “- Presencia de poros o Acrosiringios.
- Irregularidad en el los Bordes de las crestas
- Tinta uniforme en el interior de la cresta.”⁸

Impresiones dactilares falsas o no naturales:

- “- Ausencia de poros o Acrosiringios.
- Bordes de las crestas Regulares o lineales.
- Tinta acumulada en los bordes de las crestas o uniformidad compacta.”⁹

1.6 Dactiloscopia

La palabra dactiloscopia proviene del griego Daktylos: dedo y skopia: Observación. El término surge en 1894 cuando el doctor Francisco Latzina publicó en el Diario La Nación de Buenos Aires un artículo en el que sugirió que el nombre de Icnofalangometría fuese substituido por el de Dactiloscopia.

⁸ Ibid.

⁹ Ibid.

Puede definirse la dactiloscopia como la ciencia que estudia la identificación de las personas físicas mediante el examen de sus impresiones dactilares.

1.7 Historia de la dactiloscopia

Referirse a la historia de la dactiloscopia es referirse a la historia de las impresiones dactilares y por eso abordare ambos temas como sinónimos.

Para abordar el inicio de las impresiones dactilares debemos retrotraernos hasta los primero nómadas existentes en el mundo. El hombre desde sus inicios vio el deseo de identificarse (con un grupo, familia, territorio, etc.) en su evolución se forma el ideal de propiedad y surge un nuevo deseo de identificación, ya no de él, sino de los objetos con relación a él, su propietario. Así se han encontrado cavernas que contienen las huellas de las palmas de las manos de sus poseedores y aunque se asimile a una práctica sin mayor relevancia, daban a entender la pertenencia de esa caverna a una persona determinada. Pues bien, si recordamos en los inicios las cosas se adquirían por la posesión y que forma de posesión no sería tal, que aquella en que el poseedor tenía las cosas en sus manos, dejando de esta manera una marca que podríamos traducir en: esto es mío.

Se han encontrado tablillas babilónicas con más de tres mil años de antigüedad donde los reyes que deseaban conferir a sus servidores un sello de autenticidad, ponían la huella de la mano derecha en la parte inferior del texto grabado sobre arcilla, antes de concederla.



Con el tiempo la impresión dactilar fue siendo sustituida por los sellos de lacre y así perdiendo la relevancia que había mantenido hasta entonces. Claro está, esto no determina que no se haya seguido utilizando.

Fue hasta 1686 que un profesor de anatomía de nombre Marcello Malpighi dio a conocer en su tesis la diferencia entre los cantos, espirales y lazos de las huellas dactilares que se retoma el tema de estudio de las mismas, aunque la tesis no menciona su valor como herramienta de identificación.

Sir William Herschel, administrador del Gobierno Británico en Bengala, utilizó a modo de firma, las impresiones dactilares de los nativos. Con esta práctica averiguó que las impresiones podían ser un medio de identificación personal, y las utilizó en el registro de defunciones de las prisiones de aquella ciudad el 28 de julio de 1858.

Más adelante el doctor Henry Faulds, médico del hospital Tsukijien, en Tokio, propuso la creación de un archivo dactiloscópico penal e informó a su amigo Darwin acerca de los estudios que estaba realizando sobre las impresiones dactilares, pero por su avanzada edad Darwin únicamente lo contactó con su primo Francis Galton.

Sir Francis Galton comienza sus investigaciones sobre las huellas dactilares como medio de identificación y en 1892 publica el libro huellas digitales estableciendo las características de las mismas y demostrando luego de operaciones matemáticas su diversidad, sosteniendo que no pueden existir dos iguales.



Ya en el continente americano Juan Vucetich, investigador de la policía argentina, realizó un sistema de clasificación e identificación dactilar basándose en el sistema aportado por Galton. La principal diferencia entre ambos es que Galton demostró con una fórmula matemática que no había dos huellas iguales; y Vucetich, las clasificó para su identificación.

En el año 1914 Luis Lugo Fernández, mexicano, conoce en Buenos Aires a Juan Vucetich, quien le transmite sus conocimientos del sistema de identificación. Regresa a México y establece este sistema en la comandancia de Yucatán.

1.8 Relación de la dactiloscopia con el derecho

El derecho, al ser una rama que regula las relaciones del ser humano, tiene íntima vinculación con diversidad de ciencias.

La dactiloscopia ha sido implementada desde sus inicios en la identificación de los delincuentes así su relación con el derecho penal. Pero no es esta la única relación existente entre las dos ciencias, últimamente han llegado a tomar tanto auge las impresiones dactilares que se relacionan con el derecho en casi todos sus aspectos.

Para citar algunos ejemplos:



En Guatemala la identificación por medio de las impresiones dactilares se utiliza actualmente en el Registro Nacional de las Personas (RENAP) surgiendo así una íntima relación con el derecho administrativo.

Con el derecho registrar se relaciona, debido a que, según la Ley de Inmovilización Voluntaria de Bienes Registrados, la solicitud para inmovilizar un bien como para cancelar la misma, aparte de ir legalizada la firma, debe estamparse la huella dactilar.

Es importante hacer notar que la legislación reconoce la supremacía de la huella dactilar sobre la firma en este caso, pues, no se examina la firma al solicitarse la cancelación sino la huella dactilar.

Con el derecho notarial, según el Artículo 29 del Código de Notariado, numeral 12, establece como requisito de los instrumentos públicos la firma de los otorgantes y si estos no supieren firmar su impresión "digital" (repito estoy en desacuerdo con la expresión) de su dedo pulgar derecho.

Así podría citar muchos ejemplos más: con el derecho civil, con el derecho mercantil, etc.

1.9 Desarrollo de la dactiloscopia

En sus inicios la ciencia dactiloscópica fue utilizada únicamente para identificar criminales, se cuenta en su historia que ante el afán de no perder a los delincuentes se



les llegó a tatuar, medir el tamaño de sus huesos, en fin. Pero no fue sino hasta la aparición de la dactiloscopia que se puede crear un verdadero registro de criminales.

Con el transcurso del tiempo los registros de huellas dactilares en papel fueron siendo suplantados por indicios de tecnología. En 1975 el FBI creó un prototipo para almacenar huellas dactilares digitalmente, pero el costo de ese almacenaje era demasiado elevado para su viabilidad.

De estas investigaciones surge el algoritmo M40 y para 1981 el FBI contaba con cinco sistemas automatizados de identificación por huella dactilar. En 1990 la empresa norteamericana Cogens System desarrolló el sistema automático de identificación de huellas dactilares (A.F.I.S.) siendo el más sofisticado, preciso y avanzado del mercado.

Este sistema es un programa que compara huellas dactilares electrónicamente con una base de datos que almacena información dactilar. Los individuos únicamente deben colocar su dedo en la placa de vidrio del lector óptico, el lector escanea la imagen de la huella dactilar y las compara con las huellas almacenadas en el sistema. Además de encontrar la pareja de la huella dactilar en el sistema permite al operador comparar las mismas.

El sistema presenta las siguientes ventajas:

- A) Proceso integral y automático de las impresiones.
- B) Exactitud y rapidez en el estudio morfológico.



- C) Confrontación y diagramación automática.
- D) Determina concordancia o divergencia a distancia.
- E) Búsqueda y descarte eficiente en el tiempo y sin error.
- F) Estandariza métodos y procedimientos.
- G) Refleja morfología y topografía integral del dactilograma.
- H) Elimina tarjetas y archivos dactiloscópicos.
- I) No admite registros duplicados.
- J) Interconexión y alimentación del sistema a distancia.
- K) Eliminación de homonimia.

También considero una de las ventajas que no debe ser necesario que el operador del sistema tenga grandes conocimientos técnicos.

Así se han desarrollado diferentes tecnologías para recabar y archivar las huellas dactilares. Entre ellas podemos mencionar: lector de huella digital secugen hámster plus, APC touch biometricpod password manager, suprema scanner en vivo realscan-10, lector de huella digital uareu digital persona 4500, entre otros.

Ha sido tanto el desarrollo de la dactiloscopia que algunos bancos del sistema nacional han cambia la utilización de boletas para depósitos y retiros por la utilización de la impresión digital. El Registro Nacional de las Personas (RENAP) lo ha implementado en la identificación de las personas naturales. Las empresas privadas han optado por este método para tener el control de asistencia de sus empleados, dejando en desuso el antiguo sistema de tarjeta.



Se ha hecho diversidad de propuestas en ampliar la utilización de la impresión dactilar en todos los campos del quehacer humano, desde un dispositivo para abrir una caja fuerte hasta utilizar la base de datos del Registro Nacional de las Personas para que los Notarios puedan identificar a los comparecientes con lectores de huellas digitales en cada notaria, sin contar la propuesta, muy interesante, de actualizar el sistema registrar de bienes inmuebles identificando a los propietarios con huellas digitales.

1.10 Utilización de la dactiloscopia en diferentes países

Las pruebas constituidas por huellas dactilares desempeñan un papel fundamental en las investigaciones policiales. Es innegable el hecho que permiten identificar rápida y eficazmente a una persona para confirmar o descartar su identidad. Lo es también que desde su inicio hasta la actualidad su desarrollo y utilización se ha circunscrito casi únicamente a la identificación de criminales y su estudio ha sido parte de la criminalística.

Por lo tanto es carente de valor realizar un análisis o comentar en cada apartado de este subtema la utilización de la dactiloscopia en la esfera penal, debido a ello me circunscribiré a afirmar que en todos los países la dactiloscopia o la identificación de las personas naturales a través de sus impresiones dactilares es utilizada en todos los sistemas penales, como pruebas determinantes en el resultado de las sentencias. Por ello, analizaré únicamente su utilización en otros aspectos de identificación dentro de las relaciones humanas.



Perú:

Un aspecto importante a analizar de la identificación por huellas dactilares en este país es el lanzamiento del sistema biométrico de huellas digitales en las Notarías de Lima. Como podemos ver, se empieza a perder la relación dactiloscopia-ciencia penal y su utilización como medio de identificación da un salto a la seguridad de las personas en el otorgamiento de instrumentos públicos.

La utilización de este sistema surge de un acuerdo entre el Colegio de Notarios de Perú y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). Un diario de la localidad resaltaba “el sistema evita en un 100% la suplantación de identidad en los trámites notariales que realizan las personas, gracias a la comprobación en línea y en tiempo real de las huellas dactilares de los ciudadanos con la Base de Datos del RENIEC al realizar un trámite notarial.”¹⁰

Así mismo, también son utilizadas las huellas dactilares en el documento nacional de identidad DNI, el cual emite el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Colombia:

Siendo un país preferido por el narcotráfico como centro de sus operaciones, Colombia durante varios años ha sufrido el problema de la suplantación de identidad, de esta

¹⁰ <http://www.larepublica.pe/08-08-2009/sistema-biometrico-de-huellas-dactilares-en-notarias-supera-las-42-mil-consultas#foto1> (01 de junio de 2014)



manera los narcotraficantes más buscados o extraditables, como se les llamo en algún tiempo, podían participar libremente de la vida política del país con identidad falsa.

La falta de seguridad del Documento de Identidad, su fácil falsificación, los fraudes electorales, etc. provocan la necesidad de encontrar una manera ágil, sencilla y segura de identificar a una persona. La actual tarjeta de identidad, a criterio de expertos colombianos, cuenta con esas características. La Registraduría Nacional del Estado Civil ha creado una base de datos de huellas digitales capaz de comparar una con una y una con el universo, de esta manera el robo de identidad es mucho más difícil de realizar.

Otro aspecto importante es que, así como en Guatemala el Registro Nacional de las Personas cuenta con una base de datos de huellas dactilares, Colombia no se ha quedado simplemente con utilizar la biometría para la identificación civil, sino también la ha empleado en algunos procesos electorarios, teniendo resultados muy fructíferos con ello.

Honduras:

Siguiendo con la temática sobre identificación de personas en base a las huellas dactilares, Honduras cuenta con similar Documento de Identificación, de sus habitantes, que Guatemala. Llamado Tarjeta de Identidad, este documento identifica a sus habitantes de manera oficial y cuenta con un registro de huellas digitales.



Un aspecto importante a analizar es la utilización del sistema de identificación por huellas digitales en el seguro social hondureño. Lugar en donde, según el diario El Herald: “En caso de que un afiliado se encuentre en estado de emergencia y no porte su hoja de afiliación, puede ser atendido con la simple exhibición de su huella dactilar y la presentación de su Tarjeta de Identidad.”¹¹

Me parece interesante este aspecto, debido a que, en Guatemala si existiera una coordinación entre el Registro Nacional de las Personas y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social podría ser efectiva la identificación de los afiliados sin necesidad de carnet, como actualmente sucede.

Así la Dactiloscopia se ha venido utilizando en diversos países, como repito casi todos con enfoque a la Criminalidad, inclusive es estudiada en las universidades como una ciencia auxiliar de las leyes penales o de la criminalística. En fin, su auge en la identificación de las personas ha ido creciendo.

En Francia, por ejemplo, se ha empezado a hacer pruebas sobre su posible utilización para pagar compras, en lugar de la tarjeta de crédito o como un dispositivo de seguridad de las mismas. Es decir, el tarjeta-habiente presenta su tarjeta de crédito en el establecimiento afiliado y aparte de ello debe colocar su huella dactilar para desbloquearla y así poder validar la transacción.

¹¹ <http://www.elheraldo.hn/csp/mediapool/sites/EIHeroldo/Metro/story.csp?cid=586065&sid=298&fid=213>
(01 de junio de 2014)



1.11 Dactiloscopia en Guatemala

Para analizar la utilización de la dactiloscopia en Guatemala hay que diferenciar los dos campos en que se ha utilizado, a saber, el civil y el criminal. Haciendo una pequeña reseña histórica de lo que nos ha traído a la realidad actual.

a) Archivo civil

Un archivo civil es “un sistema (...) que se utiliza para garantizar que una persona no logre mediante la presentación de documentos falsos o anómalos, poseer doble o múltiple identidad”¹²

Recordemos que en el desarrollo de la humanidad, tal vez uno de los principales problemas en que se encontraron al haberse reproducido de manera masiva, fue el de la identificación: con un lugar, con su familia, con la sociedad misma. Así empiezan a unificarse por lazos de sangre, luego por territorio, etc. Los censos en la antigüedad eran constantes, no con el propósito de identificación sino de recaudación, pero cumplían ambos objetivos.

El antecedente más cercano de los actuales archivos civiles era el archivo que llevaban las parroquias de los nacimientos, defunciones, matrimonio, etc. Posteriormente este registro fue trasladado a las municipalidades.

¹² Pérez Godoy, Clara Luz. **El archivo de huellas dactilares automatizado con el sistema AFIS**. Pág. 42.



La necesidad de crear un mecanismo de control sobre la población, tanto en la ciudad como en los municipios, da surgimiento a la Cédula de Vecindad obligatoria para todos los guatemaltecos comprendidos entre las edades de 18 a 60 años, a través del Decreto Legislativo número 1735 del 30 de mayo de 1931. Cada municipio llevaba un libro denominado registro de vecindad en donde constaba la información sobre datos y características personales, familiares, instrucción, residencia y demás información personal de los vecinos. Así como la huella dactilar de los mismos.

El sistema de cédula de vecindad funciono durante varios años. Pero su facilidad de falsificación, así como la falta de unificación del registro, producía que existieran tantos registros como municipios y por lo tanto una persona podía estar registrada en diferentes lugares y contar con diversidad de documentos para identificarse, entre otros problemas. Todo ello conlleva la necesidad de crear un sistema unificado de identificación personal. Aprovechando los avances tecnológicos en la materia y el sistema AFIS se crea el Registro Nacional de las Personas. Institución que ha propugnado grandes cambios en la identificación personal, como también, debemos mencionar, ha tenido grandes dificultades debido a resabios del antiguo sistema.

Dentro de las funciones principales del Registro Nacional de las Personas se pueden mencionar:

- La inscripción de todos los actos relativos al estado civil de las personas y,
- La emisión del documento personal de identificación.

Siendo este último de mucha importancia para el presente trabajo, pues cuenta con un registro automatizado de impresiones digitales que permite la comparación de las mismas una a una y una contra el universo. Es decir, la suplantación de identidad tendría que ser cosa del pasado, claro en teoría.

b) Archivo criminal

“un archivo de huella criminal, se puede decir que, tiene como objeto, servir de herramienta o auxiliar en la lucha contra el crimen, se utiliza para buscar rastros de una huella latente encontrada en la escena de un crimen, misma que se compara contra una base de datos del sistema AFIS, con el objeto de identificar a la persona poseedora de dicha huella o comprobar que el dueño de la huella latente no se encontraba en la escena de un crimen”¹³

Como explique en otro apartado del presente trabajo, las huellas dactilares surgen con este propósito, con el propósito de mantener un control y más fácil identificación de las personas que cometían un hecho delictivo. En diferentes países es gracias a esta utilización que se ha logrado el desarrollo de la identificación biométrica, pero aunque suena paradójico, en Guatemala funcionó a la inversa. Es decir, se cuenta con un archivo criminal, pero el mismo no contaba con un sistema automatizado de comprobación, sino que se realizaban procesos arduos para poder identificar a una persona a través de su huella dactilar, sin dejar de mencionar, claro está, lo costoso de dichos procesos.

¹³ **Ibíd.** Pág. 43.



Fue hasta el año 2011 que, gracias a una donación del gobierno de Estado Unidos de Norteamérica se contó con el sistema AFIS, para la identificación criminal.

Al respecto la Licenciada Clara Luz Pérez Godoy menciona: “Desde hace muchos años, los entes encargados de la investigación criminal, han visto la necesidad de contar con un archivo de huellas dactilares, por esa razón, se implemento un archivo criminal, adscrito al Gabinete de Identificación de la Policía Nacional Civil pero el mismo ha sido insuficiente, por no contener un archivo completo de huella dactilar con fines criminales, como debería tenerlo, pero se espera que la situación cambie, como consecuencia del equipo donado por los Estados Unidos de Norteamérica en el mes de febrero de 2011, el cual se encuentra dotado de un sistema AFIS, cuyo fin constituye modernizar la información referida.”¹⁴

1.12 Otros usos de la dactiloscopia en Guatemala

Como podemos observar el empleo de la dactiloscopia en Guatemala ha sido de mucha ayuda para la identificación tanto civil como criminal de las personas. En la actualidad, fuera de los archivos civiles de huellas dactilares con que cuenta el Estado, la tecnología de lectores de huellas dactilares es utilizada libremente por los habitantes del país dando paso, con ello, a su utilización en distintos segmentos de la vida cotidiana para colocar algunos ejemplos:

¹⁴ **Ibíd.** Pág. 43



- a) La tecnología de identificación biométrica es empleada por algunos bancos del sistema nacional, quienes desechando la utilización de boletas de retiro, utilizan los lectores de huellas dactilares para desbloquear las cuentas de los cuenta-habientes y así ratificar los retiros de efectivo.

- b) La misma tecnología y con igual objetivo es utilizada en algunos cajeros automáticos. Medida también empleada para proporcionar más seguridad a los clientes.

- c) Pero la utilización de la huella dactilar no se circunscribe únicamente a cuestiones financieras o bancarias, al descubrirse su gran utilidad como medida de seguridad, existen teléfonos inteligentes, de venta ya en el mercado nacional, que cuentan con lectores incorporados de huellas dactilares, cuya función es bloquear o desbloquear el aparato con la simple lectura de la huella digital del propietario.

1.13 Huellas dactilares en la legislación guatemalteca

Utilizando sinonímicamente las expresiones huellas dactilares, huellas digitales, impresiones dactilares e impresiones digitales aparecen reguladas en varios cuerpos normativos las huellas dactilares.

Es importante mencionar que la legislación guatemalteca solo las menciona, en la mayoría de los casos, como un suplemento de la firma y no con su significación real de mecanismo de identificación personal. Existiendo, a mi criterio, únicamente un caso en



donde toma el papel relevante que merece tener, llegando inclusive a jerarquizarse sobre la firma misma.

Analizaré a continuación algunos cuerpos normativos que regulan la huella dactilar, haciendo la aclaración que únicamente pondré énfasis a los más significativos para la presente investigación no siendo, por ello, los únicos casos en la legislación guatemalteca en regular las huellas dactilares.

I. Código de Trabajo:

Como se puede observar en este cuerpo normativo, dentro de los requisitos que debe contener el contrato escrito de trabajo, el Artículo 29 regula: “**ARTÍCULO 29.** El contrato escrito de trabajo debe contener: (...) k) las firmas de los contratantes o la impresión digital de los que no sepan o no puedan firmar, (...).” Es decir que la huella dactilar (o digital como establece el Artículo, aunque ratifico mi criterio opuesto a llamarla así) tiene validez en defecto de la firma, como materialización de la voluntad de obligarse por un contrato de trabajo.

A lo largo de los demás Artículos se ubican otros casos en los cuales la huella dactilar es utilizada para suplir la firma, debido a que el trabajador no sabe o no puede firmar, a saber: a) en la constancia de concesión de vacaciones al trabajador (Artículo 137); b) en el libro de trabajadores a domicilio que debe llevar el patrono (Artículo 157); y, c) en la demanda presentada dentro del proceso ordinario laboral (Artículo 332).



II) Ley de Adopciones:

Dentro de las funciones del Consejo Nacional de Adopciones, la presente Ley, establece que se debe mantener un expediente de cada niño en estado de adoptabilidad el cual debe contener entre otros datos: "2. Su identificación plena, mediante la certificación de la partida de nacimiento, y el documento que contenga su impresión plantar y palmar; la impresión de las huellas dactilares de la madre y del padre, (...)" ratifica este mismo requisito en el artículo 36, cuando los padres manifieste el deseo de dar a su hijo en adopción, debiendo la autoridad central proceder a recabar dichas huellas dactilares.

III) Decreto-ley 106, Código Civil:

Dentro de la celebración del matrimonio, el Código Civil establece, que los contrayentes deben firmar el acta y de no saber o no poder hacer deben consignar su impresión digital (Artículo 99) con igual función, es decir en defecto de la firma, el Artículo 959 regula dentro de las formalidades del testamento cerrado que el mismo debe ser firmado, así como el acta de la cubierta y si el testador no puede hacerlo debe consignar su impresión digital, firmando por él un testigo a ruego.

Es importante analizar en este cuerpo normativo dos aspectos: a) se utiliza la denominación de impresión digital y b) en el testamento cerrado únicamente se da validez a la impresión digital cuando el testador no puede firmar, pero si sabe hacerlo, y además debe concurrir un testigo, llamado: rogado.



IV) Ley del Registro Nacional de las Personas:

Este cuerpo normativo abre paso a la automatización de las huellas dactilares, la utilización de sistemas informáticos, la coordinación entre instituciones estatales en la recolección de huellas dactilares y el acceso a la base de datos, en poder del Registro Nacional de las Personas.

El quinto considerando resume en buena medida la importancia que han tomado las huellas dactilares como medio de identificación personal al regular: "(...) además, precisa implementar un Documento Personal de Identificación que contenga medidas de seguridad, dentro de las que figurarán el Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares –AFIS- (por sus siglas en inglés), que faciliten su utilización y prevengan su falsificación, para dotar de certeza jurídica a los actos y contratos que se otorguen a través del mismo."

A mi criterio, de la lectura se puede desprender: se abre paso a la utilización del Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares para dar seguridad a la contratación, es decir, se supone, debería de equiparse a las notarias en todo el país de dicho sistema. Los notarios tendrían acceso a la base de datos del Registro Nacional de las Personas para comprobar la identidad de los contratantes.

Es más, con la coordinación necesaria se podría crear una base de datos de bienes inscritos en el Registro General de la Propiedad con identificación dactilar de sus propietario, con lo cual se daría mayor seguridad a las transacciones civiles y



mercantiles, pues, el notario, podría comprobar en línea quien es el propietario y si el mismo es quien se presenta ante él a solicitar sus servicios profesionales, delegando el robo de propiedades y las estafas al pasado.

Y continúa regulando dicho cuerpo normativo: “**Artículo 6. Funciones Específicas. (...)**

k) Implementar, organizar, mantener y supervisa el funcionamiento del registro dactiloscópico, facial y otros que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones; (...)” podemos entender de la lectura que se cuenta con un registro dactiloscópico, mismo que se obtiene con la emisión del Documento Personal de Identificación, según regula el Artículo 60, de dicho cuerpo normativo: “**Artículo 60. Falta de huella dactilar.** Excepcionalmente se autorizará la impresión del documento sin la huella dactilar, cuando la persona presente un impedimento de carácter permanente en todos sus dedos. (...)”

La huella dactilar es obligatoria y únicamente por excepción no constará en el Documento Personal de Identificación y por lo tanto en el registro dactiloscópico. Por lo tanto, como actualmente casi toda la población guatemalteca cuenta con el Documento Personal de Identificación se infiere que la misma cantidad de población se encuentra registrada, valga la redundancia, en el registro dactiloscópico.

Otro aspecto importante a analizar: se permite la impresión del Documento Personal de Identificación sin firma, lo cual en el área rural es común. Es decir, existe mayor cantidad de documentos sin firma que sin huella digital, de ello se puede concluir que la huella dactilar es más común entre las personas que la firma y por lo tanto la validez de



la misma no debería ser suplemento de la firma sino a la inversa, como la naturaleza misma lo ha demostrado.

V) Ley de Inmovilización Voluntaria de Bienes Registrados:

Concluyo el presente apartado, analizando la Ley más importante, a mi criterio, en el auge de las huellas dactilares. Dotada de gran sabiduría y conocimiento sobre la impresión dactilar dicho cuerpo normativo la jerarquiza sobre la firma, como veremos a continuación.

El Artículo primero establece que la solicitud de inmovilización debe contener “la impresión de su (la) huella dactilar” del solicitante, quien debe ser al mismo tiempo el propietario del bien inmueble a inmovilizar. El Artículo cuarto establece los requisitos para solicitar la cancelación de la inmovilización dentro de los que menciona “dejará impresa su huella dactilar” y la parte total de nuestro análisis está contenido en el último párrafo de dicho Artículo que regula: “ Previo a cancelar la inmovilización por parte del registro de la Propiedad Inmueble, éste deberá corroborar, por su medio o subcontratación, la autenticidad de la huella dactilar por los medios técnico-científicos apropiados para el efecto.”

Es decir, no se comprueba si la firma es verdadera o falsa, es algo que no importa. Se comprueba si la huella dactilar es la misma que se consignó en la solicitud o no, eso es lo que importa. Como podemos observar, dicho cuerpo normativo, da mayor relevancia a la huella dactilar que a la firma, debido a que la firma puede ser falsificada fácilmente



la huella dactilar no, la firma puede variar con el tiempo la huella dactilar no, las firmas pueden parecerse o ser iguales las huellas dactilares no. Se le ataca a este precepto el costo del examen científico para comprobar la veracidad de la huella dactilar, pero eso lo analizaremos con detenimiento más adelante.



CAPÍTULO II

2. La impresión dactilar dentro del desarrollo de las actas notariales

2.1 Acta notarial

2.1.1 Definición

Dentro de los instrumento públicos extraprotocolares o fuera del protocolo ubicamos las actas notariales las cuales son definidas como:

“El instrumento autorizado, a instancia de parte, por un notario o escribano, donde se consignan las circunstancias, manifestaciones y hechos que presencian y les constan, de los cuales dan fe y que, por su naturaleza, no sean materia de contrato.”¹⁵

“Para Carlos Emerito González, citado por Victor Raúl Roca Chavarria, El Acta Notarial es un instrumento público que contiene la exacta narración de un hecho capaz de influir en el derecho de los particulares y levantada por el requerimiento de una persona”¹⁶

Para Oscar Salas el acta notarial “Son aquellos documentos autorizados en forma legal por el notario, para dar fe de un hecho o de una pluralidad de hechos que presencie o le

¹⁵ Muñoz, Nery Roberto. **El instrumento público y el documento notarial**. Pág. 59.

¹⁶ Lucas Cruz, Darfo Antonio. **El acta notarial conservada en su original mediante la formación de un registro auxiliar en la actividad notarial en Guatemala**. pág. 40



consten, o que personalmente realice o compruebe y que no constituyen negocios jurídicos¹⁷

Es decir, las actas notariales son aquellos instrumento públicos autorizados por notario a requerimiento de parte o por disposición de la ley, en los que se hace constar hechos que el notario presencie o circunstancias que le consten, siempre y cuando no sean materia de otro instrumento público.

Al respecto el Artículo 60 del Código de Notariado regula: “El Notario, en los actos en que intervenga por disposición de la ley o a requerimiento de parte, levantará actas notariales en las que hará constar los hechos que presencie y circunstancias que le consten.”

2.1.2 Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica de las actas notariales es la de ser un instrumento público extra protocolar o fuera del protocolo, es autorizada por un Notario, investido de fe pública y por lo tanto tiene un valor probatorio y un valor formal.

2.1.3 Elementos

Podemos dividir los elementos intervinientes en cualquier acto jurídico en:

¹⁷ Salas, Osca A. **Derecho notarial centroamericano y Panamá.** pág. 334.



a) **Personales:** dentro de esta clasificación encontramos a los sujetos intervinientes en el acta notarial. Siendo ellos:

a. **Requirente.**

b. **Notario.**

c. **Terceros que intervienen en la diligencia:** no se encuentran en todas las actas notariales y pueden ser testigos, intérpretes, etc.

b) **Materiales:** se refiere al objeto de las actas notariales, y este como ya explicamos es hacer constar hechos que el notario presencie o circunstancias que a él le consten.

c) **Formales:** se refiere a la forma tanto interna como externa que deben cumplir las actas notariales para tener validez jurídica, estas son:

i. Se redactan en papel bond.

ii. Debe cubrir el impuesto de timbre notarial y timbre fiscal a que este afecta.

iii. Debe consignarse en el acta:

1. Lugar de la diligencia;

2. Fecha de la diligencia;

3. Hora de la diligencia;

4. Nombre del requirente;

5. Nombre de las demás personas que intervienen en el acto;

6. Relación circunstanciada de la diligencia; y,

7. El Notario numerará, sellará y firmará todas las hojas del acta notarial.



Dentro de los requisitos formales es importante hacer notar: existen actas notariales cuya redacción está dotada de más requisitos de los mencionados, esto porque la ley especial que las regula lo exige, por ejemplo las actas notariales de inventario, de protesto, de arresto domiciliario, etc.

2.1.4 Clasificación de las actas notariales

Existen dos criterios para clasificar las actas notariales:

a) Legal: este criterio clasifica a las actas notariales en:

a. Por disposición de la ley. siendo éstas las actas notariales de notificación en jurisdicción voluntaria y las actas notariales de discernimiento de cargo en jurisdicción voluntaria.

b. A requerimiento de parte: todas las demás actas notariales excepto las anteriores.

b) Doctrinaria: este criterio, de mayor aceptación las clasifica en:

I. Actas notariales de presencia: porque el notario está presente en el momento que sucedieron los hechos, el percibió los mismo por sus sentidos y por eso tiene conocimiento pleno al hacerlos constar, ejemplo el acta notarial de matrimonio.



II. **Actas notariales de referencia:** en este tipo de actas notariales el notario no estuvo presente cuando sucedieron los hechos, hace constar en el acta notarial lo que otras personas le refieren o le manifiestan, por eso se llama también actas notariales de manifestación, porque al notario le manifiestan como sucedieron los hechos. Un ejemplo de las mismas son las actas notariales de arresto domiciliario.

III. **Actas notariales de requerimiento:** las mismas se refieren al medio por el cual el acreedor intima al deudor a realizar determinada prestación a que está obligado.

“En el medio guatemalteco las actas de requerimiento sirven para hacer constar la solicitud del cumplimiento de una obligación o bien que se haga o se deje de hacer algo, es una forma de requerir el cumplimiento de una obligación. Entre este tipo de actas encontramos el protesto de cheques, ya que tiene por objeto asegurar los derechos crediticios o patrimoniales del tenedor de título, haciendo posible que se dirija judicialmente contra los obligados”.¹⁸

IV. **Actas notariales de notificación:** el propósito de estas actas notariales es hacer saber a una persona el contenido de una resolución.

“Las actas de notificación son la prueba auténtica de haber puesto en conocimiento de otra persona, determinada noticia, ya que se utilizan para comunicar una situación

¹⁸ Muñoz, Nery. **Op. Cit.** Pág. 32 y 33.

que le favorece o le afecta, por ejemplo la notificación de una donación, la revocatoria de un mandato o de una donación.”¹⁹

V. Actas notariales de notoriedad: “La notoriedad se entiende como evidencia, conocimiento general y cierto. También se concibe como noticia pública que todos tienen de algo. La notoriedad puede ser un hecho que verse sobre un suceso ocurrido, y la de derecho, fundada en la publicada resultante de lo jurídico.

El acta notarial de notoriedad, es el documento notarial por medio del cual el notario verifica la comprobación y la fijación de hechos notorios sobre los cuales podrían ser fijados y declarados derechos y obligaciones con carácter jurídico. Ejemplo: acta de identificación de nombre de un tercero ausente o muerto, porque podrían derivar derechos para los herederos.”²⁰

2.2 Testigos

De muy poca investigación y de gran importancia para el presente trabajo el testigo ha surgido juntamente con la necesidad de comprobar la contratación. El hombre cambia, olvida, tergiversa las cláusulas contractuales y es ahí donde debe existir una persona que recuerde y confirme la contratación. El notario mismo es un testigo de lo que se

¹⁹ **Ibíd.** Pág. 33.

²⁰ Roca Chavarría, Víctor Raúl. **Las actas notariales en el derecho guatemalteco, necesidad de su protocolización.** Pág. 66.



pacto. El tema de los testigos es muy amplio, pero por interés investigativo me circunscribiré a los testigos desde el punto de vista del instrumento público.

2.2.1 Definición

Para Neri Argentino, citado por Carlos Enrique Morales Masaya, “Testigo, del latín *testificus, testis*, es palabra que suele emplearse en dos sentidos: uno general respecto de la persona que testimonia una cosa o un hecho, esto es, que afirma o asegura sobre algo; y otro, particular, en cuanto al individuo que por efecto de su presencia adquiere el directo y verdadero conocimiento de una cosa o de un hecho. (...)”²¹

“Para Novoa Seoane, testigo, es la persona humana que da testimonio de alguna cosa por haberla visto u oído.”²² El testigo, desde el punto de vista del instrumento público, es aquella persona física, civilmente capaz, idónea y conocida por el notario o identificada en el instrumento público de manera legal, que auxilia al notario, cuando éste lo considere necesario o por disposición de la ley.

2.2.2 Requisitos

Para poder ser testigo el Código de Notariado, en el Artículo 52, exige los siguientes requisitos:

²¹ Morales Masaya, Carlos Enrique. **Clases de testigos que regula la legislación guatemalteca y su participación en el faccionamiento de instrumentos público.** Pág. 8.

²² *Ibíd.* Pág. 8



I. Civilmente capaces.

II. Idóneos

III. Conocidos por el Notario o identificados por los medios legales.

Al respecto de quienes no pueden ser testigo el Artículo 53 del mismo cuerpo legal regula: **“Artículo 53.- No podrán ser testigos: 1º. Las personas que no sepan leer y escribir o que no hablen o no entiendan el español; 2º. Las personas que tengan interés manifiesto en el acto o contrato; 3º. Los sordos, mudos o ciegos; 4º. Los parientes del Notario; y 5º. Los parientes de los otorgantes, salvo en caso de que firmen a su ruego, cuando no sepan hacerlo y no se trate de testamento o de donaciones por causa de muerte.”**

2.2.3 Clasificación

a. Testigos instrumentales:

Son las personas que concurren al otorgamiento del instrumento público con la función de establecer que el acto se celebró y que lo expuesto en el mismo es la voluntad de los que lo otorgaron.

Es facultativo para el Notario el auxiliarse de los mismo en la mayoría de instrumentos públicos, excepto en los testamento y donaciones por causa de muerte en donde su comparecencia es obligatoria.



b. Testigos de conocimiento o de abono:

Son las personas conocidas por el Notario que identifican al otorgante, al cual el Notario no conoce y que carece o no porta su documento personal de identificación o su pasaporte.

c. Testigos rogados o de asistencia:

Haré énfasis en estos testigos debido a la importancia que tendrán para nuestro análisis sobre su utilización en las actas notariales de sobrevivencia.

Testigos rogados son las personas que firman por una persona que no sabe o no puede hacerlo.

“La firma es una necesidad concreta; por lo tanto; el acto debe inexorablemente suscribirse.”²³ Es decir, en el instrumento público debe necesariamente existir una firma y por lo tanto, al no poder el otorgante consignar dicha firma, esta es suplida por la del testigo a ruego. ¿Qué firma debe consignar el testigo? La doctrina es unánime en que debe consignar su firma propia, pues si su función es hacer constar que compareció por no poder firmar el otorgante, ningún sentido tendría que consignará la firma de aquel, pues estaría falsificándola aún con el consentimiento del otorgante.

²³ **Ibíd.** pág. 12



La firma a ruego, aunque no se le ha puesto mayor importancia, puede acarrear severas consecuencias. Por ejemplo: como se comprueba que el testigo rogado compareció por requerimiento del otorgante y no fue una colusión entre el otro otorgante y el testigo y el otorgante seguramente desconoce el contenido del instrumento en el cual consigno su huella dactilar, porque no sabía leer o porque se le obligo a consignar su impresión dactilar.

La doctrina al respecto ha argumentado que estos conflictos son evitados con la comparecencia de un funcionario público, investido de fe pública: el Notario. Pues bien, ¿Qué garantía es el notario en estos tiempos? En fin, si el Notario es seguridad contra la defraudación a la voluntad del otorgante: ¿Qué propósito tienen ya los testigos rogados? A mi criterio sería obsoleta su participación, sería simplemente un ornamento del instrumento público, pues en juicio su participación no produciría plena prueba, sino una simple declaración testimonial.

2.2.4 Obsolescencia de los testigos rogados en las actas notariales de sobrevivencia

Como he argumentado, la función de los testigos rogados es firmar por la parte que no puede hacerlo. En las actas notariales de sobrevivencia su función es igual: consignar su firma, con el propósito de dar autenticidad a la impresión dactilar del adulto mayor que no puede firmar. Así surge la pregunta ¿Quién da autenticidad de la sobrevivencia de la persona el notario o el testigo? Claro está que el notario, él es el funcionario

investido con fe pública. Bien, entonces ¿no puede dar el notario autenticidad a la impresión dactilar del adulto mayor? La lógica nos argumenta que sí.

“La intervención de los testigos en el proceso de otorgación instrumental es un tema que desde hace mucho tiempo viene siendo objeto de discusión, bajo varios puntos de vista.”²⁴ La doctrina se refiere a los testigos instrumentales pero en un análisis posterior demostraré la aplicación de los mismos argumentos en cuanto a los testigos rogados.

En cuanto a estos puntos de vista Carlos Enrique Morales Masaya los agrupa en tres teorías: subjetiva, objetiva y ecléctica.

Teoría subjetiva:

Esta teoría propugna por la supresión de los testigos, bajo los siguientes argumentos:

- a) “La fe pública debe ser indivisible, como lo es la que tienen los encargados del poder ejecutivo y los secretarios que dan autenticidad a los actos del poder judicial, pues ni los primeros necesitan testigos para hacer valer sus decisiones, ni los segundo para dar autoridad a las sentencias ni a la mayor parte de las actuaciones judiciales.”²⁵
- b) “... O el notario es un archivero de los documento a que se da autenticidad pública, o es un funcionario autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se

²⁴ *Ibíd.* Pág. 87

²⁵ *Ibíd.* Pág. 90



celebran; acerca de lo cual dijo que: de acuerdo al primer sistema, el notario es solamente un custodio de los documentos que se hallan en el archivo y en tal supuesto solo podrá dar certificaciones de ellos; pero no fe notarial; y, por eso al desaparecer la fe notarial debe existir la intervención de los testigos; mientras que en el segundo sistema, la autorización notarial reviste el carácter de pública, valor que el Estado da al acto o contrato en que este funcionario interviene, para que sea de todos creído, a menos que se pruebe su nulidad o falsedad.²⁶

c) "...La intervención de los testigos (...) ni interesa a los mismos otorgantes, en quienes tampoco es raro el deseo de que no intervinieran los testigos en la escritura, obligando al notario de explicarles de la necesidad legal de su presencia..."²⁷

Teoría Objetiva:

Defiende la existencia de los testigos en base a la publicidad que dan al instrumento público, así como por considerarlos prueba pre constituida.

Teoría Ecléctica:

Defiende la existencia de los testigos pero únicamente en los actos mortis causa.

²⁶ **Ibíd.** Pág. 90

²⁷ **Ibíd.** Pág. 92



Como he mencionado los argumentos de la teoría subjetiva son en esencia aplicables a los testigos rogados, pues bien: los testigos rogados también atentan contra la fe pública notarial, pues ya que la misma es indivisible e indelegable, por lo tanto, los testigos rogados no tienen fe pública siendo simples sujetos pasivos y ornamentales en las actas notariales.

Tampoco se puede argumentar que ellos dan validez a la impresión dactilar, pues aquella tiene validez por sí misma, representa la voluntad del requirente y por lo tanto la aceptación del contenido del acta notarial de sobrevivencia. El testigo rogado no acepta nada, no es parte del instrumento, no queda obligado ni favorecido por el mismo, como he dicho es solo un ornamento. Tampoco puede argumentarse que comparecen para dar certeza que la impresión dactilar es la del requirente, pues no son peritos en la materia, lo único que podrían manifestar en un proceso, como prueba testimonial, es que vieron al requirente consignar su impresión dactilar. Testimonio que, con carácter de fe pública, da el notario.

Si el notario es el redactor del instrumento publico ¿Qué razón puede existir para confirmar la fe pública mediante testigos sin memoria documental? Simplemente ninguna, al parecer nuestra legislación solo se basa en un dicho popular “lo que abunda no daña”. La costumbre de solo copiar legislaciones o incorporar figuras sin mayor análisis jurídico sobre las mismas.

No se argumenta que los testigos rogados sean malos, se argumenta su inoperancia actual. Considerar que los testigos permiten asegurar la libertad y la seguridad jurídica



implica considerar al notario un profesional indigno de confianza. Y no digo que no haya notarios indignos en el ejercicio profesional, pero tal existencia no se depura con la participación de otras personas, para eso hay otros métodos.

2.3 Programa de aporte económico al adulto mayor

Fue creado por el Decreto número 85-2005 y fue modificado por el Decreto número 38-2006. En vigencia desde el uno de enero del 2006 “Este programa tiene como objetivo apoyar a los adultos mayores de 65 años que no cuenten con cobertura social y se encuentren en extrema pobreza. Para realizar dichos objetivos se otorga una pensión de por vida de Q 400 mensuales a las personas que califiquen para ser beneficiarios.”²⁸

Aunque a lo largo de su funcionamiento, el programa de aporte económico al adulto mayor, ha sufrido grandes críticas, en la actualidad alberga como beneficiarios a más de cien mil personas en todo el país.

“El Programa del Adulto Mayor, viene a satisfacer necesidades básicas de los adultos mayores que están abandonados por su familia, o porque no tienen familiar, ya que en la población también existen personas que son inválidos.”²⁹

²⁸ <http://www.guatemala.gob.gt/index.php/boletines/item/620-programa-de-aporte-econ%C3%B3mico-del-adulto-mayor> (04 de junio de 2014)

²⁹ Jiatz Vaquix, Tomasa. **Análisis de la organización del programa del aporte económico del adulto mayor y el rol del trabajador social (caso específico municipio de Parramos, Chimaltenango)**. Pág. 19.



El programa de aporte económico al adulto mayor puede ser definido como aquel subsidio que otorga el Estado a las personas mayores de 65 años de edad, salvo excepciones, que no prestan sus servicios a ninguna institución estatal o privada y que califican para ser beneficiarios de dicho programa.

Los requisitos de ingreso al programa son:

1. Ser mayor de 65 años de edad.
2. Certificación de la partida de nacimiento máximo seis meses.
3. Legalización de Documento Personal de Identificación.
4. Declaración jurada de sobrevivencia y residencia, debiendo contener declaración sobre:
 - a. No haber perdido la nacionalidad guatemalteca.
 - b. No estar pensionado o jubilado por ninguna institución del sector privado o del Estado.
 - c. No estar prestando sus servicios a ninguna institución del sector privado o del Estado.
 - d. Hacer constar su residencia y sobrevivencia.





CAPÍTULO III

3. Conflictos sufridos por el adulto mayor para el otorgamiento del acta notarial de sobrevivencia

Para la obtención del aporte económico proporcionado por el Estado el adulto mayor sufre varios conflictos, dentro de ellos se puede mencionar la movilización a la agencia bancaria, las grandes colas que debe realizar para recibir el dinero, la descortesía de las personas que los atienden, la vulneración de su dignidad pues, muchas veces son los hijos quienes los obligan a ir a recibir el dinero y luego con violencia física o psicológica los despojan del mismo, en fin.

El presente capítulo pretende desarrollar los conflictos que sufre el adulto mayor durante el otorgamiento del acta notarial de sobrevivencia, mas no todos. Realizo la presente aclaración debido a que, los conflictos ejemplificados anteriormente no son tema de nuestra investigación y como aclaro: tampoco todos los conflictos derivados del otorgamiento del acta notarial sobrevivencia, pues sería un absurdo.

Realizada la aclaración anterior me circunscribiré a analizar los conflictos derivados de la necesidad de concurrencia de los testigos rogados, cuando el adulto mayor no sabe o no puede firmar.



3.1 Imposibilidad del adulto mayor que no sabe o no puede firmar para otorgar el acta notarial de sobrevivencia sin la concurrencia de un testigo rogado

La población adulta mayor es definida “como la etapa considerada como la disminución natural y progresiva de las facultades físicas y mentales propias de la vejez; sin embargo, el adulto mayor cuenta con un potencial enriquecido por la experiencia de la vida...”³⁰

Es decir, el adulto mayor se vuelve aquel sector de la población cuyas facultades físicas se encuentran al límite. Los mejores historiadores (entiéndase adultos mayores) son abandonados diariamente en nuestro país, considerados por sus familias como una carga, son entregados a una sociedad que los ha considerado de la misma manera. Unido al maltrato físico, toma partido en su vida un maltrato, tal vez aún peor: el maltrato psicológico, la humillación, la marginación social. Excluidos de sus propias familias y ahora también de la sociedad, sociedad a la que ellos, durante sus años de juventud contribuyeron a su creación, formación y consolidación.

El reconocimiento a nivel internacional de la necesidad de proteger a los adultos mayores y los compromisos del Estado de Guatemala sobre el mismo tema fueron base fundamental para que en el año 2005 el Congreso de la República de Guatemala considerara “que las personas que corresponden al segmento de la población de la tercera edad, requieren de protección especial, toda vez que constituyen el sector que ha servido al país y que aún continúan participando en el desarrollo del mismo, por lo

³⁰ **Ibíd.** Pág. 2



que es necesario y urgente proveerles las condiciones económicas que les permitan una mejor condición de vida, mediante el establecimiento de una pensión a cargo del Estado." Pensión que ha sido considerada por algunos como una limosna y por otros como un absurdo.

De esta manera surge el Programa de Aporte Económico al Adulto Mayor. Y dentro de sus requisitos el acta notarial de sobrevivencia, que debe presentarse tanto para iniciar a ser beneficiario del programa como para mantenerse como tal.

Lamentablemente no se tomo en cuenta que el segmento de la población al que va dirigido dicho programa nació antes de 1949, cuando los índices de analfabetismo en el país eran elevados.

Lo que necesariamente conlleva que la mayoría no sepa leer ni escribir. Durante el año dos mil trece en el Bufete Popular de la Universidad de San Carlos de Guatemala en el mes de enero se fccionaron aproximadamente 100 actas notariales de sobrevivencia de las cuales únicamente 58 fueron firmadas por los requirentes y las demás únicamente consignaron su impresión dactilar debiendo comparecer un testigo rogado.

3.1.1 Causas que originan la necesidad de un testigo rogado

El Artículo 29 numeral 12 del Código de Notariado regula dentro de los requisitos del instrumento público la firma de los otorgantes y si alguno de ello no supiere o no pudiere firmar pondrá su impresión digital, firmando por él un testigo.



Haciendo un análisis de dicho artículo las causas que originan la necesidad de un testigo rogado son:

A) El requirente no sabe firmar:

Esto es: nunca aprendió a hacerlo, porque seguramente nunca fue a la escuela. Las personas que contamos con la oportunidad de aprender a leer y escribir no podemos asimilar el impacto emocional que ha de sentir una persona al obligársele, léase bien, obligársele a reconocer su analfabetismo. Pues no puedo decirlo de otra manera. Se les obliga a reconocerlo, porque se les pregunta si pueden firmar y al manifestar ellos que no, se les requiere la presencia de una tercera persona para firmar por ellos.

Es decir, el adulto mayor se debe humillar ante el notario y ante el testigo al no poder firmar. Si a esto agregamos que la mayoría de adultos mayores mantiene un carácter fuerte y les cuesta reconocer sus errores, obligarlos a tal humillación causa un trastorno emocional tremendo.

B) El requirente si sabe firmar, pero no puede hacerlo.

Durante nuestra vida cualquiera de nosotros se puede encontrar en esta situación y dentro de los ejemplos más comunes en los cursos de derecho notarial se mencionan las quebraduras, pero en el presente trabajo hablamos de personas que superan los 65 años de edad y las quebraduras son el menor mal del cual preocuparse. Con carácter únicamente ilustrativo hare una lista de las enfermedades más comunes que sufren los



adultos mayores y que pueden provocar la imposibilidad de firmar, aun sabiendo hacerlo.

1. Artritis: “Se trata de la presencia de inflamación en las articulaciones, y se presenta de diversas formas, aunque la mayoría son inflamatorias. Ocasionalmente, también puede aparecer hinchazón articular en las enfermedades degenerativas, como la artrosis.”³¹
2. Artrosis: “La artrosis consiste en una degeneración del cartílago articular por el paso de los años, que se refleja en dificultades motoras y dolor articular con los movimientos.”³²
3. Alzheimer: “Debido al envejecimiento del cerebro, se produce una pérdida progresiva de la memoria y de habilidades mentales en general. A medida que las células nerviosas mueren, diferentes zonas del cerebro se van atrofiando.”³³
4. Párkinson: “Esta dolencia neurodegenerativa se produce por la pérdida de neuronas en la sustancia negra cerebral. Por lo general, el párkinson se clasifica como un trastorno del movimiento, pero hay que considerar que también desencadena

³¹ http://www.saludactual.cl/geriatria/enfermedades_mas_comunes_tercera_edad.php (22 de octubre de 2014)

³² **Ibíd.**

³³ **Ibíd.**



alteraciones en la función cognitiva, en la expresión de las emociones y en la función autónoma.”³⁴

5. Problemas Visuales: “Los problemas de visión más comunes en las personas mayores son la miopía, presbicia, cataratas, degeneración macular del ojo, glaucoma y tensión ocular.”³⁵

6. Osteoporosis: “En esta dolencia disminuye la cantidad de minerales en el hueso, ya que se pierde la capacidad de absorción, por ejemplo, del calcio. Así, los adultos mayores se vuelven quebradizos y susceptibles de fracturas.”³⁶

7. Accidente Cerebro Vascular: “Es una enfermedad cerebrovascular que ocurre cuando un vaso sanguíneo que lleva sangre al cerebro se rompe o es obstruido por un coágulo u otra partícula, lo que provoca que el órgano se deteriore y no funcione. Por esto, los adultos mayores pueden quedar paralizados total o parcialmente, perder facultades motoras y del habla, o incluso fallecer transcurridos unos minutos.”³⁷

3.1.2. Efectos negativos para el adulto mayor provocados por la utilización de testigos rogados

Como lo he mencionado en apartados anteriores el adulto mayor es un segmento de la población discriminado, marginado y excluido. Durante la realización de mi práctica

³⁴ **Ibíd.**

³⁵ **Ibíd.**

³⁶ **Ibíd.**

³⁷ **Ibíd.**



profesional noté el insulto y la indignación que sufre el usuario de la tercera edad al requerirle para autorizar el acta notarial de sobrevivencia la comparecencia de un tercero, ajeno al acto (entiéndase testigo rogado) que firme por él, pues en la mayoría de los casos no pueden firmar por analfabetismo. Y es más dañoso cuando aun sabiendo leer y escribir, por su avanzada edad, ya no pueden firmar. En ese orden de ideas he tenido que ver llanto de indignación diciendo: “es que yo si puedo poner el dedo”.

La necesidad de hacerse acompañar de testigos rogados provoca daños emocionales en el adulto mayor.

3.2 Violación a leyes nacionales

El Estado de Guatemala, según nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, se organiza para proteger a la persona, nótese no hace referencia a cierta edad o grupo etario, y a la familia; su fin supremo es la realización de bien común.

Asimismo establece en el Artículo dos, como deberes del Estado, garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Con respecto a las personas mayores la Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 51 que el Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos.



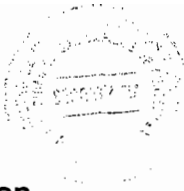
Basado en este Artículo constitucional el Congreso de la República decreta la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Decreto número 80-96, el cual en el Artículo tres define al anciano como. “toda persona de cualquier sexo, religión, raza o color que tenga 60 años o más de edad.”

Como reiteradamente lo he comentado, la obligación de concurrir con testigos rogados, atenta contra la salud mental y moral de los adultos mayores. Es más, si ellos consideran que se les está humillando con tal requerimiento podrían denunciarlo o así lo establece el Artículo 11 del Decreto número 80-96: “La persona anciana que sea objeto de malos tratos, ofensas, humillaciones o lesiones, tendrán derecho a solicitar protección ante juez competente contra el o los responsables de los mismos.”

Para evitar que sufrieran humillaciones u ofensas durante la realización de gestiones de cualquier índole, el mismo Decreto garantiza como beneficios para los mismos: “los ancianos tendrán trato preferencial cuando realicen gestiones personales ante dependencias del Estado, entidades autónomas y descentralizadas así como las del sector privado.”

3.3 Violación a principios internacionales a favor del adulto mayor

Para tratar de terminar con la discriminación que este grupo etario sufre la Organización de Naciones Unidas, en la asamblea general del 16 de diciembre de 1991 reconoce determinados principios y alienta a los gobiernos a introducirlos lo antes posible en sus programas nacionales.



Me parece interesante parafrasear algunos de los motivos que determinan o conducen a la Organización de Naciones Unidas a adoptar dichos principios. Dentro de estos:

- a. El reconocimiento de las aportaciones que las personas de edad hacen a sus respectivas sociedades.
- b. convencidos que el mundo se caracteriza por un porcentaje cada vez mayor de personas de edad y que es necesario proporcionar a las personas de edad posibilidades de aportar su participación y su contribución a las actividades que despliega la sociedad. Es menester entender que reconociendo la importancia de la aportación de todos los grupos etarios a la consolidación de la sociedad, se hace necesario proporcionar las herramientas necesarias para que cada uno, en sus diferentes capacidades, puedan participar activamente en dicha consolidación.

Ahora bien, tratare de hacer un breve listado de los principios reconocidos:

- a) Independencia: es decir, tienen que tener acceso a los medios necesarios de subsistencia como alimentación, vivienda, atención de salud adecuada, etc. para ello deben tener la oportunidad de trabajar y tener acceso a otras posibilidades de obtener ingresos, así como apoyo de sus familias y de la comunidad, dentro de esto podemos mencionar el aporte estatal.
- b) Participación: como ya analicé, al haber reconocido la importancia de su aportación a la sociedad, es necesario otorgarle todas las oportunidades posibles para participar



activamente en la sociedad. Evitando la exclusión y dándoles posibilidades de compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes.

- c) **Cuidados:** las personas de edad deben tener acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado. Evitando el abuso y proporcionándoles una atención preferente por las instituciones del Estado en la recepción de sus solicitudes, trámites y formación del expediente respectivo.
- d) **Dignidad:** las personas de edad deben poder vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotaciones y de malos tratos físicos o mentales. Eliminando la discriminación por edad.

Asimismo, en el marco de la estrategia regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, considera que la vejez constituye la continuidad de una serie de logros y la madurez de una experiencia vital, y la participación de las personas mayores en el desarrollo aporta elementos de interrelación con sus conciudadanos que a todos enriquecen.

Reconociendo que un componente fundamental de la calidad de vida de las personas mayores es su seguridad económica, definida como la capacidad de disponer y usar de forma independiente una cierta cantidad de recursos económicos adecuados y sostenidos que les permita llevar una vida digna y el logro de calidad de vida en la vejez.



Basados en lo considerado, en el punto 16 objetivo uno, contemplaron promover los derechos humanos de las personas mayores y recomendaron como plan para la acción:

- a. Incorporar explícitamente los derechos de las personas mayores a nivel de políticas, leyes y regulaciones.
- b. Elaborar y proponer legislaciones específicas que definan y protejan estos derechos, de conformidad con los estándares internacionales y la normativa al respecto aceptada por los Estados.
- c. Crear mecanismos de monitoreo a través de los organismos nacionales correspondientes.

Reconociendo además que muchas personas mayores de la región no cuentan con oportunidades de acceso a la educación continua, a pesar de que constituyen el grupo de menor nivel de instrucción, con un elevado analfabetismo.





CAPÍTULO IV

4. Posibilidad de dar validez a la impresión dactilar en las actas notariales de sobrevivencia

Actualmente la impresión dactilar, dentro del acta notarial de sobrevivencia, para cobrar validez requiere necesariamente la concurrencia de un testigo a ruego. Esta práctica ocasiona grandes problemas para el adulto mayor como lo he puntualizado anteriormente. En tal sentido darle validez a la misma, eliminando al testigo rogado como requisito de ella, en caso que el requirente no sepa o no pueda firmar, sería una solución práctica y segura.

Durante el transcurso de la investigación se ha demostrado la seguridad que proporciona la impresión dactilar en contraposición con la firma. Además la participación del notario, investido de fe pública, puede dar validez al acto perfectamente, sin necesidad de la concurrencia del testigo rogado.

El notario es el resguardo que el acta fue leída, que lo escrito en la misma es lo manifestado y que la impresión dactilar que aparece al final de ella, es la que marco el dedo entintado del requirente, no porque el notario sea un experto en dactiloscopia, sino porque él vio y estuvo presente cuando el requirente se entinto el dedo y observó el viaje del mismo hasta que se plasmó en el papel.



4.1 Fundamentos para darle validez

Trataré de hacer un breve análisis de toda la investigación realizada para proporcionar de una manera más técnica los argumentos que fundamentan mi posición. Para ello partiré de las características de la impresión dactilar en contraposición a las características de la firma, analizando las respectivas funciones de cada una y estableciendo si la impresión dactilar puede cumplir las funciones que se le han asignado doctrinariamente a la firma.

4.1.1 La impresión dactilar en contraposición con la firma

La huella dactilar reúne ciertas características, diferenciadoras de la firma, siendo estas:

- a) **Perennidad:** es decir las huellas dactilares son perpetuas, no se pierden con el transcurso del tiempo. Comienzan a formarse a partir de la sexta semana de gestación y acompañan al individuo hasta su muerte. Por ejemplo: si se toma la huella de un niño de nueve años y se vuelve a tomar cuando esta persona tenga setenta años, la huella será la misma e identificará a la misma persona.

La firma en cambio no reúne esta característica, la misma si puede cambiar con el transcurso del tiempo, ya sea por voluntad del firmante o por trastornos físicos o mentales. Es común entre las personas que se olvide como se firmó o que se varíe en algún aspecto la misma o simplemente el papel se mueve, se está realizando la firma deprisa, etc. los motivos por los cuales la firma va variando son diversos.



La impresión dactilar no puede variarse ni por voluntad ni sin ella. Ninguna persona podría olvidar como consignó su huella dactilar, pues su dedo, seguiría siendo el mismo. No se ve afectada por trastornos de movimiento, etc.

- b) **Inmutabilidad:** Íntimamente ligada a la anterior, explica que los dibujos papilares no varían de forma por el transcurso del tiempo ni pueden hacerse variar por voluntad de las personas. Claro está, no debemos pensar en hechos extremos como lo sería que una persona se implantara las manos de otra exitosamente o que se arrancara toda la dermis de manera que no se pudiera regenerar.

Pues, se ha comprobado que si la dermis sufre únicamente un daño y se regenera aparece el mismo dibujo papilar. No varía, no cambia.

Así, encontramos otra diferencia sustancial con la firma, aquella si puede variar, si puede cambiar con el transcurso del tiempo o por la voluntad de la persona.

- c) **Diversidad:** Constituyendo una de las características principales, se ha comprobado matemáticamente que no pueden existir dos huellas dactilares idénticas. Todas son diversas y aunque contengan datos similares siempre se han encontrado diferencias. Es más, a la fecha no se conoce sobre dos personas que tengan huellas dactilares exactamente iguales. Ni entre hermanos gemelos.



Otro aspecto importante por comentar es que las impresiones dactilares no pueden ser falsificadas, pues bien, si se hace un replica falsa, puede demostrarse su falsedad mediante un estudio dactiloscópico sobre la misma.

Los defensores de la utilización de la firma, para tratar de destrozar la posibilidad de su remplazo con la impresión dactilar, hacen un análisis de las funciones que ambas cumplen, pues bien, tratare de hacer lo mismo consignando sus argumentos y los míos.

Funciones de la firma:

- a. La firma cumple una función individualizadora, es decir es el medio idóneo para individualizar al otorgante o, en este caso, el requirente, diferenciándolo de cualquier otro sujeto y en caso se trate de falsificar la misma la grafología puede ser utilizada para demostrar ese hecho.

- b. La segunda función que la firma cumple, es una función de expresión de la voluntad. Dicen sus defensores: "La segunda función que cumple la firma en un instrumento es la de exteriorizar el propósito del sujeto de hacer suya la declaración de voluntad contenida en el instrumento que suscribe.

He aquí el meollo del problema. Al suscribir el documento no sólo queda determinado el sujeto, sino también que ese sujeto quiere efectuar una declaración de voluntad y



asume las responsabilidades que emergen de la declaración contenida en el instrumento.”³⁸

Funciones de la Impresión dactilar.

Veamos pues, al igual que ellos, si la impresión dactilar reúne dichas funciones.

- A. Función Individualizadora: es notorio que la impresión dactilar si reúne esta función, es más, podríamos argumentar que individualiza al otorgante o requirente con mayor seguridad que como lo hace la firma. Esto debido a las características de la impresión dactilar que ya mencionamos y explicamos anteriormente. Y si la misma trata de ser falsificada se puede demostrar, al igual que en la firma, su falsedad a través de un estudio dactiloscópico.
- B. Función de expresión de la voluntad: he aquí el problema según ellos. Las personas que consignan su impresión dactilar comúnmente lo hacen porque no saben leer y escribir, por lo tanto la impresión dactilar no está revestida de voluntariedad en cuando al contenido del instrumento público. Pues bien, comparto este criterio pero en cuanto a los documentos otorgados sin la intervención notarial, pues en los instrumento públicos, como ya se ha argumentado en otro capítulo, el notario es garante de que el requirente fue informado del contenido y que enterado de él lo acepto, ratifico y consigno su huella dactilar al pie del mismo.

³⁸ <http://www.acader.unc.edu.ar> (22 de octubre de 2014)



Me parece la verdad ridícula la solución que le dan a este aspecto los defensores de la firma. Ellos para resolver el problema de las personas que no saben firmar sugieren la concurrencia de un testigo rogado. Veamos entonces ¿El testigo rogado expresa voluntariedad en cuanto al contenido del instrumento? No. ¿El testigo rogado reemplaza la voluntad del otorgante? No.

He aquí un gran problema a mi criterio ¿Cuál es la naturaleza de la firma a ruego? No es otorgante. No queda obligado con el instrumento. No es ni necesario que se entere del mismo, pues como se desprende de la técnica notarial aparece hasta el final del instrumento público. Sin entrar en discusión doctrinaria al respecto pues, dicho extremo no es objeto del presente trabajo, la solución que se le ha dado es argumentar que su naturaleza jurídica es la de un mandato. Y de nuevo crítico: ¿un mandato donde el mandatario y mandante comparecen al mismo acto? ¿Un mandato de qué? ¿Para que firme por él? Entonces no sería necesaria la impresión dactilar. Y lo más asombroso de este argumento un mandato verbal. Claro nuestra legislación jamás podría aceptar esta teoría porque el mandato es un contrato solemne.

En fin, no interesa para la presente investigación dicho tema. Me circunscribiré a decir que la concurrencia de un testigo a ruego como solución a la imposibilidad de firmar es inapropiada, para ello existe una figura más idónea, un garante estatal, el notario.

Como podemos observar la impresión dactilar si reúne las mismas funciones que la firma, pues aunque se argumente que los notarios, muchas veces, no son confiables. La impresión dactilar que consigna el otorgante o requirente si expresa su voluntad en



cuanto a lo que el manifestó y aunque no sepa leer, cree está consignado en el instrumento público.

Al respecto, también se critica la posibilidad de consignar la huella dactilar de una persona muerta, como ya se expreso en el primer capítulo eso se podría demostrar con un estudio dactiloscópico, debido a las glándulas sudoríparas.

4.1.2 Inoperancia del testigo a ruego

En el capitulo anterior ya se abordo este tema, así que solo daré énfasis a lo más importante. El testigo a ruego solo comparece como ornamento en el acta notarial de sobrevivencia. No da fe de nada. Me explico: posiblemente se argumente que coadyuva a dar validez a la impresión dactilar. Entonces pregunto ¿coadyuva a quién, al notario? Nótese que no puede coadyuvar al notario, pues no puede compartir su fe pública, la misma es única, indivisible e indelegable. Entonces ¿en qué le ayuda? Absolutamente en nada, solo a cumplir el requisito que exige la ley. Por eso afirmo que el testigo rogado es solo un ornamento, algo que se debe consignar en el instrumento público para que no se ataque de nulidad.

¿Coadyuva entonces con el otorgante o requirente? Pues la verdad no se a que. Porque no es su mandatario como lo argumente anteriormente. Tampoco manifiesta nada durante el instrumento, es más, en las actas notariales de sobrevivencia, el adulto mayor no quiere ni siquiera que comparezca. Se sienten invadidos en su intimidad al ver a un sujeto firmando lo que ellos manifestaron, aún más, si analizarán, que según la



doctrina, él si sabe lo que el instrumento dice y ellos, los verdaderos otorgantes y obligados con el acto, no.

Por eso es inoperante la existencia de un testigo a ruego y más en las actas notariales de sobrevivencia. Las mismas solo dan fe de la sobrevivencia del requirente, quien da fe de ello es el notario, no el testigo. Además el requirente manifiesta tener necesidad económica y por eso estar realizando el trámite para ser beneficiario del programa de aporte económico del adulto mayor, el obligado con la verdad o falsedad de los hechos es el requirente, no el testigo rogado. Pregunto de nuevo ¿Cuál es la función del testigo rogado?

4.1.3 Violación de leyes y principios a favor del adulto mayor

Ya desarrolle este tema en el capítulo anterior, así que solo haré un análisis al respecto. Es notoria la violación de las disposiciones legales que protegen al adulto mayor, porque no existe una legislación tutelar de ellos en materia notarial. Se sabe conscientemente que al llegar a cierta edad el cuerpo pierde capacidad motora y por lo tanto los movimientos corporales son lentos y torpes. Pero no se decreta legislación adecuada para suavizar ese proceso.

El adulto mayor ya no puede firmar o no sabe por haber nacido en una época en que Guatemala tenía grandes índices de analfabetismo, aunado a eso ya era un adulto durante el conflicto armado interno y la mayoría de ellos debieron prestar su servicio militar, para cuando los programas de alfabetización cobraron auge dichas personas se



encontraban en una edad en la cual se cierran a todo cambio. Donde la vergüenza de reconocerse ignorante causa más daño que una bala.

Agreguémosle a ello que ahora, cuando al fin se estaba volviendo a ver hacia este grupo etario y se les otorga una pensión económica, tal vez mísera, pero tan importante psicológicamente, por el reconocimiento de sus problemas y más aún emocionalmente para ellos como una conquista social. Motivándolos a participar activamente en la sociedad. Se topan con el requerimiento de una figura desconocida para algunos de su grupo: la firma. Y se ven compilados a tener que rogar a una persona para que comparezca y firme por ellos.

Es decir, no solo tienen que manifestar su impotencia para firmar ante un desconocido: el notario, sino también ante otro desconocido, al que tuvieron que rogar, el testigo a ruego.

La misma ley que los protege contra las humillaciones, ahora los castiga obligándolos a rogar y humillarse.

4.2 Creación de normativa especial para el adulto mayor

Para poder solventar el problema que sufre el adulto mayor para otorgar el acta notarial de sobrevivencia y después de que la investigación fundamenta y demuestra la eficacia de la impresión dactilar para substituir la firma, así como demostrada la ineficacia del testigo rogado y su poca o nula función dentro del acta notarial de sobrevivencia.



Con fundamento en el Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que afirma la obligación del Estado de proteger la salud mental y moral de los ancianos, así como en el punto 16 de la estrategia regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, donde se recomienda la elaboración de legislaciones específicas para el adulto mayor.

Propongo dar validez a la impresión dactilar en las actas notariales de sobrevivencia con destino al programa de aporte económico del adulto mayor, sin necesidad de la concurrencia del testigo rogado.

Y para llevar a cabo tal propuesta, con base al principio de unidad de contexto, la reforma al Artículo 61 del Código de Notariado de la siguiente forma:

Proyecto de ley

DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 000

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 51, protección a menores y ancianos, declara: El Estado protegerá la salud física, mental y moral de



los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social;

CONSIDERANDO:

Que la Legislación notarial vigente respecto a los testigos rogados, ya no se encuentra actualizada con las corrientes doctrinarias actuales, haciendo necesaria su revisión;

CONSIDERANDO:

Que la impresión dactilar ha demostrado su eficacia en cuanto a la identificación personal, con base a sus características de inmutabilidad, perennidad y diversidad;

CONSIDERANDO:

Que las personas de la tercera edad son un recurso valioso para la sociedad, por lo que se deben tomar las medidas necesarias para mejorar su calidad de vida propiciando su participación ciudadana en un ambiente libre de discriminaciones y maltratos físicos, mentales y morales;

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que confiere la literal a) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.



DECRETA:

La siguiente:

Reforma al Decreto 314 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Notariado.

Artículo 1. Se reforma el Artículo 61 del Decreto 314 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Notariado, el cual queda así:

“Artículo 61. El Notario hará constar en el acta notarial el lugar, fecha y hora de la diligencia; el nombre de la persona que lo ha requerido; los nombres de las personas que además intervengan en el acto y la relación circunstanciada de la diligencia.

En los protestos, inventarios y diligencias judiciales, observará las disposiciones especiales determinadas por la ley para cada caso, sin que sea obligatoria la concurrencia de testigos.

En las actas notariales de sobrevivencia que se presenten al programa de aporte económico del adulto mayor no será necesaria la concurrencia de testigo rogado en caso que el requirente no sepa o no pueda firmar, debiendo consignar el requirente únicamente su impresión dactilar del dedo pulgar derecho u otro que especificara el notario.”



Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia a los ocho días de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO, PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE

GUATEMALA, EL _____ DE _____ DEL DOS MIL QUINCE.

Presidente del Congreso

Secretario

Secretario

PALACIO NACIONAL: Guatemala, _____ de _____ del dos mil quince.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Presidente de la República

Ministro de Gobernación.

Secretario General de la Presidencia.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Concluyo que la impresión dactilar reúne las mismas funciones que la firma, superándola como medio de individualización personal. Demostrando, en la presente investigación, que los testigos rogados son innecesarios y atentan contra la fe pública notarial. Por lo que se debe dar validez a la impresión dactilar en las actas notariales de sobrevivencia y se deben realizar más investigación sobre su posible utilización en otros campos jurídicos como sustituto ideal de la firma. Para fortalecer la fe pública notarial y eliminar la ornamentación innecesaria en los instrumentos públicos.

Durante la investigación se descubrió que la utilización de la impresión dactilar por el sistema bancario puede ser un gran aliado para agilizar el trámite de cobro de la pensión otorgada por el Estado, creando una base de datos con las huellas dactilares de los beneficiarios y utilizando las mismas para desbloquear la cuenta y así acceder al cobro de la pensión, instando inclusive a la eliminación del acta notarial de sobrevivencia.





ANEXOS



ANEXO I



1. Arco



2. Presilla interna



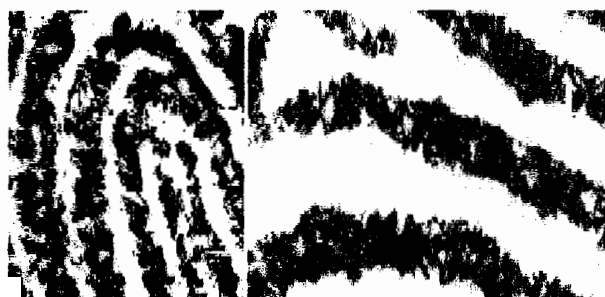
3. Presilla externa



4. Verticilo

Fuente: <http://www.eleconomista.es> (06 de febrero de 2014)

ANEXO II



ORIGINAL

ORIGINAL



ARTIFICIAL SIGLAR

ARTIFICIAL SIGLAR

EVIDENCIA DEMOSTRATIVA POR YUXTAPOSICIÓN



ORIGINAL IMPRESA



ARTIFICIAL SIGLAR IMPRESA

Fuente: <http://www.monografias.com/trabajos-pdf/originalidad-huellas-dactilares/originalidad-huellas-dactilares.pdf> (02 de junio de 2014)



BIBLIOGRAFÍA

DIENSTEIN, William. **Manual técnico del investigador policiaco**. México: Ed. Limusa-Wiley S.A., 1971.

<http://www.acader.unc.edu.ar> (22 de octubre de 2014)

<http://www.eleconomista.es> (06 de febrero de 2014)

<http://www.elheraldo.hn/csp/mediapool/sites/ElHeraldo/Metro/story.csp?cid=586065&sid=298&fid=213> (01 de junio de 2014)

<http://www.guatemala.gob.gt/index.php/boletines/item/620-programa-de-aporte-econ%C3%B3mico-del-adulto-mayor> (04 de junio de 2014)

<http://www.larepublica.pe/08-08-2009/sistema-biometrico-de-huellas-dactilares-en-notarias-supera-las-42-mil-consultas#!foto1> (01 de junio de 2014)

<http://www.monografias.com/trabajos-pdf/originalidad-huellas-dactilares/originalidad-huellas-dactilares.pdf> (02 de junio de 2014)

http://www.saludactual.cl/geriatria/enfermedades_mas_comunes_tercera_edad.php (22 de octubre de 2014)

JIATZ VAQUIAX, Tomasa. **Análisis de la organización del programa del aporte económico del adulto mayor y el rol del trabajador social (caso específico municipio de Parramos, Chimaltenango)**. Guatemala, Guatemala: s.e., 2008.

LUCAS CRUZ, Darío Antonio. **El acta notarial conservada en su original mediante la formación de un registro auxiliar en la actividad notarial en Guatemala**. Guatemala, Guatemala: s.e., 1996.

MORALES MASAYA, Carlos Enrique. **Clases de testigos que regula la legislación guatemalteca y su participación en el faccionamiento de instrumentos público**. Guatemala, Guatemala: s.e., 1995.



MICROSOFT CORPORATION. Microsoft encarta. s.l.i.: s.e., 2007.

MUÑOZ, Nery Roberto. El instrumento público y el documento notarial. 12^a ed. Guatemala, Centroamérica; Ed. infoconsulteditores, 2009.

OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. 1^a ed. Electrónica. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1981.

PÉREZ GODOY, Clara Luz. El archivo de huellas dactilares automatizado con el sistema AFIS. Guatemala, Guatemala: s.e., 2011.

PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS. Cartilla de derechos del adulto mayor. , Guatemala, Guatemala: s.e., 2006.

ROCA CHAVARRÍA, Víctor Raúl. Las actas notariales en el derecho guatemalteco, necesidad de su protocolización. Guatemala, Guatemala: s.e., 1990.

SALAS, Oscar A. Derecho notarial de Centroamérica y Panamá. San José, Costa Rica: Ed. Costa Rica, 1973.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto Ley número 106, Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. 1964.

Código de Notariado. Decreto número 314, Congreso de la República de Guatemala, 1946.

Código de Trabajo. Decreto número 1441, Congreso de la República de Guatemala, 1961.



Ley de Adopciones. Decreto número 77-2007, Congreso de la República de Guatemala, 2007.

Ley de Inmovilización Voluntaria de Bienes Registrados. Decreto número 62-97, Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad. Decreto número 80-96, Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor. Decreto número 85-2005, Congreso de la República de Guatemala, 2005.

Ley del Registro Nacional de las Personas. Decreto número 90-2005, Congreso de la República de Guatemala, 2005.